

concedida de conformidad con lo recogido en la LGS. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS se le puedan imponer.

3. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado y firmado, acompañado de la siguiente documentación:

Común a las cuatro Categorías (1, 2, 3 y 4) de vehículos eléctricos:

a) La factura de compra del vehículo eléctrico a nombre del beneficiario de la subvención, en la que deberá constar: fecha de la adquisición, marca, modelo y el número de serie o de bastidor del vehículo adquirido, así como el precio con el importe del IGIC desglosado.

Si en la factura que se aporta no se recoge la marca, modelo y número de serie o bastidor del vehículo eléctrico se tendrá que presentar, necesariamente, un documento del establecimiento de venta firmado y sellado por éste en el que conste expresamente, la marca, modelo y el número de serie o bastidor del vehículo, así como el número de la referida factura.

Documentación específica para los vehículos de la Categoría 1 Ciclomotores de la categoría L1e-B:

a) Copia de la ficha técnica del vehículo adquirido, conforme a lo previsto en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.

Documentación específica para los vehículos de la Categoría 3 Patinetes eléctricos:

En el caso de vehículos eléctricos comercializados a partir del 22 de enero de 2024 deberá aportarse el Certificado de Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Cuando el CIEGC aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su corrección. La no presentación de dicha documentación llevará consigo el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención previamente concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 LGS, así como en el artículo 89.1 RLGS.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de abril de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CIEGC, Alexis Lozano Medina.

84.233

ANUNCIO

1.288

Extracto de la convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al ejercicio 2024 aprobada mediante Resolución número 49/2024 del Director General del CIEGC.

BDNS (Identif.): 754379.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/754379>)

OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en la isla de Gran Canaria, para el autoconsumo eléctrico individual o colectivo por los solicitantes indicados en la base tercera de la presente convocatoria.

La finalidad de esta convocatoria es la de fomentar el autoconsumo eléctrico, individual o colectivo, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica.

RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente convocatoria, y en la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)

Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, los solicitantes indicados en los apartados a) y b) de la presente base, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria en la isla de Gran Canaria.

Personas físicas o jurídicas privadas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad

jurídica, puedan llevar a cabo la actuación subvencionada, que tengan la condición de microempresas y pequeñas empresas, que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y desarrollen actividad económica en la isla de Gran Canaria.

Entidades sin fines lucrativos, que estén legalmente constituidas y domiciliadas en la isla de Gran Canaria.

Tendrán a los efectos de esta convocatoria, consideración de microempresas y pequeña empresa, aquellas empresas definidas en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En el caso de instalaciones de autoconsumo colectivo, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la LGS, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

No se concederá más de una subvención por inmueble y solicitante en esta convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas que estén incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo de la LGS o las señaladas en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la previsión de ingresos y gastos del PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (PAIF) del CIEGC para 2024, por un importe total

máximo de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000,00 euros) transferidos desde la aplicación presupuestaria del Cabildo de Gran Canaria 17240 425 449000224 “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética”.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el artículo 58 del RLGS, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

2. La cuantía de la subvención podrá estar compuesta de:

La cuantía correspondiente a la potencia obtenida, de acuerdo con el cálculo señalado en el apartado 3.

La cuantía correspondiente a la capacidad de almacenamiento, de acuerdo con el cálculo señalado en el apartado 4.

3. La cuantía de la subvención correspondiente a la potencia, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P=C/375$$

Siendo P: La potencia subvencionable, que deberá expresarse en kilovatio/s (kW), redondeada a dos decimales.

Siendo C: El consumo, que se corresponde con el consumo eléctrico de al menos 3 meses consecutivos comprendidos entre el 1 de octubre de 2023 y la fecha de solicitud de la subvención, expresado en kilovatio hora al año (kWh/año).

Los datos de consumo a tener cuenta serán los siguientes:

En el caso de inmuebles, los datos de consumo serán los relativos a un sólo punto de suministro (CUPS) del inmueble.

En el caso de agrupaciones, los datos de consumo serán los relativos a un punto de suministro (CUPS) por cada uno de los inmuebles de los integrantes de la agrupación.

En el caso de que se pretenda realizar una ampliación de una instalación fotovoltaica ya existente, los datos de consumo, que deberán expresarse en kWh/año, se

obtendrán restando al consumo de electricidad total del inmueble, la compensación de los excedentes.

La cuantía de la subvención correspondiente a la potencia será de QUINIENTOS EUROS (500 euros) por kilovatio, hasta un máximo de CUATRO MIL EUROS (4.000 euros).

4. La cuantía de la subvención correspondiente a la capacidad de almacenamiento será de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) por kilovatio hora (kWh) hasta un máximo de MIL EUROS (1.000 euros).

La capacidad del sistema de almacenamiento será subvencionable, únicamente en alguno de los siguientes casos:

Incorporación de sistemas de almacenamiento en instalaciones de energía solar fotovoltaica ya existentes. En ningún caso podrá ser objeto de subvención un sistema de almacenamiento, que no esté asociado a una instalación solar fotovoltaica.

Realización de nuevas instalaciones solares fotovoltaicas con almacenamiento.

5. La cuantía de la subvención, teniendo en consideración los límites descritos en el apartado 2 de la presente base, podrá alcanzar hasta un máximo de CINCO MIL EUROS (5.000 euros).

6. La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si la potencia instalada fuese menor que la potencia subvencionada, la cuantía de la subvención se verá disminuida en la misma proporción. Lo anterior, será también de aplicación en aquellos casos, en que la capacidad del sistema de almacenamiento instalado sea menor que el almacenamiento subvencionado.

De acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, se entenderá como potencia instalada la menor entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

7. En el caso de agrupaciones de propietarios que soliciten una subvención para el autoconsumo colectivo se asignará la cuantía descrita en los párrafos anteriores por cada uno de los puntos de suministro (CUPS) de los inmuebles de los integrantes de la agrupación.

En el caso de agrupaciones de propietarios para autoconsumo colectivo, se establece una cuantía máxima de QUINCE MIL EUROS (15.000 euros) por agrupación.

A estos efectos, serán subvencionables únicamente las instalaciones de autoconsumo colectivo donde los solicitantes sean en exclusiva los propios consumidores asociados, asuman directamente la inversión y los pagos de la instalación generadora, en la parte proporcional que se acuerde.

8. No obstante, y sin perjuicio de los límites en cuanto a la cuantía subvencionable antes descritos y dada la posibilidad, introducida por el RD 244/2019, de compensar los excedentes de las instalaciones con las necesidades de consumo eléctrico de los autoconsumidores, así como la finalidad que orienta esta subvención, el beneficiario podrá instalar una potencia mayor.

9. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos, realizados y pagados para realización de proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica definidos en el objeto de esta convocatoria desde el 1 de enero de 2024 hasta la finalización del plazo de justificación o su ampliación.

Se entenderán, por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que podrá incluir los siguientes conceptos: los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación, los de

adquisición de equipos y materiales, y los de montaje de las instalaciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la LGS y el RLGS.

Las instalaciones para las que solicita la subvención deberán permanecer en la vivienda o edificio por un periodo de cinco años, desde la notificación de la resolución de abono de la subvención. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la LGS, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

No serán subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

No son gastos subvencionables:

- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

REQUISITOS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a la instalación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 y contar con una

eficiencia mínima de 0,20 kW/m², lo que equivale a una eficiencia del 20%.

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, así como con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

No serán subvencionables los proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo que no cumplan con estos requisitos o condicionantes técnicos.

CRITERIO DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará por orden de registro de las solicitudes presentadas hasta el agotamiento del crédito disponible o bien, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

A. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2024, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión a trámite.

B. Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán, preferentemente, de

manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

En el apartado de subvenciones de la web se publicarán las instrucciones en la que se detallará el procedimiento para su solicitud.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la LPA. Los certificados electrónicos deberán corresponder al solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la LPA, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 LPA, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado C de la presente disposición para su presentación en el Registro del CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, a través de dicha sede electrónica.

Las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del CIEGC. Se entiende por

comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la comunicación o notificación.

Adicionalmente, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido DIEZ DÍAS NATURALES desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

C. Para formular la solicitud, además de rellenar y firmar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

Para la acreditación de la personalidad del solicitante, documento acreditativo de la personalidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.

En el caso de personas físicas, Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes.

En el caso de personas jurídicas

Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad promotora de la actuación.

Documento en el que se acredite, las facultades de representación, del representante legal de la entidad.

En el caso de comunidades de bienes

Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad promotora de la actuación.

Contrato privado relativo a la constitución de la comunidad o en su caso, escritura pública de constitución.

En el caso de entidades sin fines lucrativos

Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad promotora de la actuación.

Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.

Certificado de inscripción de la entidad solicitante en el Registro correspondiente.

Certificado de titularidad bancaria, de la cuenta bancaria donde desea recibir la subvención, a nombre del solicitante de la subvención.

Documento en el que se acredite, en su caso, el nombramiento de representante, para la tramitación de la subvención.

Factura o facturas de la electricidad del punto de suministro (CUPS), que permitan identificar el consumo eléctrico de al menos 3 meses consecutivos comprendidos entre el 1 de octubre de 2023 y la fecha de solicitud. En el caso de agrupaciones para el autoconsumo colectivo deberán presentar las citadas facturas de la electricidad por cada uno de los puntos de suministro (CUPS) relacionados.

En el caso de ampliación de instalaciones fotovoltaicas ya existentes, se deberá aportar una declaración responsable en la que se indique, los datos de consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la base sexta de la convocatoria.

En el caso de ampliaciones de potencia o incorporación de sistemas de almacenamiento en instalaciones de energía solar fotovoltaica ya existentes, se deberá aportar el certificado de la instalación fotovoltaica ya existente

Para la acreditación de la propiedad del inmueble

En caso de ser propietario del inmueble, nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a solicitud de la subvención.

Si el promotor de la actuación no es propietario del inmueble, se acompañará a la mencionada nota registral, la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes propietaria del inmueble, o en su caso del representante de la entidad propietaria del inmueble.

Documento firmado por la propiedad del inmueble, en el que se autorice al solicitante a la realización de las instalaciones objeto de esta subvención y a la

presentación de la solicitud de la subvención en esta convocatoria.

En el caso de agrupaciones para el autoconsumo colectivo deberán presentar tantas notas registrales como inmuebles relacionados.

No se admitirán otros documentos para la acreditación de la propiedad del inmueble.

Para los solicitantes que desarrollen actividad económica: Certificado de situación del solicitante en el censo de actividades económicas emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), como máximo dentro de los tres meses anteriores a solicitud de la subvención.

Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de:

Sus obligaciones tributarias con:

- Hacienda Estatal,
- Hacienda Canaria

Sus obligaciones con la Seguridad Social.

Para las instalaciones de autoconsumo colectivo se deberá presentar un Acuerdo de Agrupación, en el que deberá hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

El formulario de la solicitud de la subvención incluye una declaración responsable del solicitante en el sentido previsto en el artículo 69 de la LPA por lo que la firma de esta declaración supone que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho a la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la misma, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para

acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En el caso de que una persona presente más de una solicitud, se tramitará la presentada en primer lugar, salvo que en la siguiente solicitud se indique expresamente el desistimiento de la presentada inicialmente.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la aceptación de manera incondicionada de las normas contenidas en la presente convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, en la LGS y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A. El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de CUATRO (4) MESES a contar desde la publicación de la resolución de concesión, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

El CIEGC, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LPA, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

B. Transcurrido el plazo establecido de justificación establecido en el apartado anterior, sin haberse presentado la documentación justificativa, el CIEGC requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en

este plazo adicional llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida de conformidad con lo recogido en la LGS. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS se le puedan imponer.

C. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el formulario electrónico, disponible en la sede electrónica para la justificación de la subvención, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

Certificado de la instalación fotovoltaica, que refleje como titular de la instalación, al beneficiario de la subvención, acompañado de la Memoria técnica de diseño o Proyecto presentado en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo con los modelos establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Dicho certificado deberá estar firmado por instalador inscrito en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión.

Hoja de características técnicas de los módulos fotovoltaicos, según la norma UNE-EN 50380 así como la de los inversores y en su caso las baterías

Fotografías de la instalación fotovoltaica donde se aprecien los módulos y los inversores y, en su caso, las baterías instaladas, así como el modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.

Las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada. Estos documentos deberán contener el desglose por conceptos e importe de módulos, inversores, y en su caso baterías, así como del resto de elementos de la instalación fotovoltaica.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las

obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

La documentación acreditativa del pago. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de esta, el concepto abonado o cualquier otra información que permita relacionarla con la factura que se abona.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- El número y la fecha del cheque.

- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número de factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.

- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de MIL EUROS (1.000 euros) por operación, de conformidad con lo dispuesto el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

e) Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Cuando el CIEGC aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su corrección. La no presentación de dicha documentación llevará consigo el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención previamente concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 LGS, así como en el artículo 89.1 RLGS.

Las Palmas de Gran Canaria, a once de abril de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CIEGC, Alexis Lozano Medina.